

## **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

### **COORDINADO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 18. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes funciones: I. Identificar, de acuerdo a la actividad socioeconómica, las comunidades con menor grado de desarrollo, para establecer las formas de aprovechamiento de los recursos, de la infraestructura y organización, a través de la participación comunitaria; II. Establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial en los municipios de la entidad, compatibles con el interés colectivo de protección al ambiente para un desarrollo sustentable; III. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al desarrollo de la economía municipal y regional; IV. De acuerdo a sus facultades, apoyar a las empresas en el Municipio de que se trate, en sus gestiones ante la Banca de Desarrollo para la obtención, ampliación y, en su caso, la reestructura de financiamientos; V. Proponer reformas a la legislación municipal, de simplificación administrativa y mejora regulatoria, para facilitar la creación y funcionamiento de las empresas, en términos del artículo 46 fracción IV de la Constitución Política Local y demás disposiciones relativas; VI. Fomentar la participación de los sectores público, social, educativo y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendientes al desarrollo económico, regional y municipal; VII. Solicitar apoyo y coordinarse con el Consejo Estatal en acciones de fomento económico, y VIII. Las que determine el Consejo Municipal en sus objetivos y estrategias de desarrollo.